

## Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

# RESOLUCIÓN No. CJRES15-403 (Diciembre 10 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

# LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

#### **ANTECEDENTES:**

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo número 18 del 8 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali y Buga.

Mediante las Resoluciones Números 0330 de 1 de marzo y 0494 de 7 de abril de 2010, respectivamente, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número 0463 de 8 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitudes obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 18 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.



La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desde el 1 de junio al 12 de junio de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 16 de junio hasta el 18 de junio de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 16 de junio de 2015, la señora VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.180.437 expedida en Cali, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, argumentando que, en su sentir, no se realizó una adecuada valoración y cuantificación de los puntajes de prueba de aptitud y conocimientos, experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional y publicaciones

Aduce que la calificación asignada no responde a su experiencia laboral en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en las áreas relacionadas con el empleo de aspiración desde el año 2007 y en el cargo de profesional universitario grado 11 desde el año 2009. Así mismo, indicó con relación al ítem de capacitación adicional que el puntaje asignado no corresponde a la realidad, por cuanto demostró la realización de varios cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo de más de 40 horas.

Mediante Resolución número CSJVR15-216 de 24 de junio de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Valle del Cauca, desató el recurso de reposición reponiendo el factor de experiencia adicional y docencia, y concedió el de apelación ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora **VIVIANA NOVOA VALLEJO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y, tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 398 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos

deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente a los factores cuestionados que hacen parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, se encontró que en efecto la señora VIVIANA NOVOA VALLEJO, le fueron publicados los siguientes resultados:

	FACTORES DE EVALUACIÓN					
APELLIDOS, NOMBRES, CÉDULA Y CARGOS	Pruebas de aptitud y conocimientos	Entrevist a	Experienci a adicional y docencia	Capacitación adicional y publicaciones	Puntaje total	
NOVOA VALLEJO VIVIANA. C.C.29180437						
1.2 PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 11	351,23	150,00	21,50	5,00	527,73	

Así las cosas, respecto del **factor de la prueba de aptitudes y conocimientos**, revisada la Resolución 0463 de 2011, por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de la etapa de selección, a la aspirante le fueron asignados los siguientes puntajes:

Nombre / Cargos	Cédula	Grupo	Prueba de Aptitudes	Prueba de Conocimientos
NOVOA VALLEJO VIVIANA				
Profesional Universitario 11 - (Derecho)	29.180.437	1	856,64	811,67

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del numeral 5.2.1, del artículo segundo del Acuerdo de Convocatoria:

## "a. Pruebas de Aptitudes y Conocimientos. Hasta 600 puntos.

Este factor se calculará así: a los concursantes que obtengan 800 puntos o más en las pruebas de conocimientos y aptitudes, se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos.

Para el efecto la Sala Administrativa definirá el peso de las pruebas para cada nivel ocupacional, previos estudios técnicos por parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura."

En cumplimiento del anterior precepto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en sesión del 15 de abril de 2015, aprobó el peso porcentual de las pruebas de aptitudes y conocimientos, de la siguiente manera: i) Prueba de Aptitudes (50%) y ii) Prueba de Conocimientos (50%), el método de cálculo utilizado para la nueva escala de calificación (300-600), establecido en el Acuerdo de Convocatoria, para el factor Prueba de Aptitudes y Conocimientos, es el siguiente:

### Fórmula de Escala y Proporcionalidad:

Y = 300 + ((600-300)\*(x-PMin) / (PMax-PMin))

Y= Valor nueva Escala Clasificatoria (300-600)

X= Puntaje obtenido por el aspirante en la prueba.

PMin= 800 correspondiente al Puntaje Mínimo aprobatorio de la prueba.

PMax= 1000 correspondiente al Puntaje Máximo de valoración de la prueba.

Esta fórmula para la obtención de la nueva escala de calificación, entre 300 y 600, responde a la asignación de 300 puntos al aspirante que en su prueba registró la nota más baja, es decir 800 y la asignación de 600 puntos al aspirante que en su prueba alcanzó la máxima nota posible, es decir 1.000 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos en la respectiva prueba.

Posterior a ello y teniendo en cuenta el peso porcentual asignado a cada una de las pruebas, se tomaron los resultados obtenidos, luego del cálculo de las nuevas escalas de valoración, en la prueba de aptitudes y en la prueba de conocimientos, y se multiplicó por la respectiva ponderación o peso porcentual (50%) y por último se realizó la sumatoria, para obtener de esta manera el puntaje total del factor.

Pruebas que conforman el factor	Peso %
i) Prueba de Aptitudes	50%
ii) Prueba de Conocimientos	50%
Total Pruebas de Aptitudes y Conocimientos	100%

En tal virtud, en el siguiente cuadro se observa la aplicación del método de cálculo enunciado anteriormente, para la nueva escala, partiendo de los resultados obtenidos por la quejosa, en la prueba de conocimientos y aptitudes, que fueron publicados en la Resolución 0463 de 2011, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria.

#### Profesional Universitario Grado 11

	R.0463	Nueva Escala (300-600)	Peso Porcentual 50%	CSJVR15-176
Prueba de Aptitudes	856,64	384.96	192,48	
Prueba de Conocimientos	811,67	317,51	158,75	351,23

De este modo, al aplicar la fórmula anteriormente mencionada, advierte esta Unidad que el valor asignado en la etapa clasificatoria al factor Pruebas de Aptitudes y Conocimientos, se ajusta a lo establecido en el acuerdo de convocatoria, tal como lo señaló la Seccional del Valle del Cauca, razón por la cual la Resolución impugnada habrá de confirmarse respecto de dicho factor.

### Factor experiencia adicional y docencia:

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo inscrito fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo 18 de 2009:

Hoja No. 5 Resolución CJRES15-403 de 10 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

No. Cargos	Denominación	Grado	Requisitos Mínimos	Dependencia
1	Profesional universitario		Lonforman el nensum académico en derecho y un (1) L	Dirección Seccional

Por lo cual, lo que exceda a este requisito será valorado, dentro del factor "experiencia adicional y docencia", al tenor de lo dispuesto en el literal b) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos."

Se precisó igualmente, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 150 puntos**.

Por lo tanto, en el caso bajo análisis se relacionan los tiempos que acredita como experiencia laboral:

	FECHA D	06/08/2007	
ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Construimos Bienestar	13/08/2007	15/04/2008	242
Solo Redes & Computadores Ltda.	16/04/2008	21/04/2009	365
Dirección Seccional Valle del Cauca	22/04/2009	14/09/2009	142
Total	•		749

Para el cargo de **Profesional Universitario Grado 11**, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a **360** días, por lo tanto, de **749** días acreditados menos **360**, arroja como experiencia adicional **389 días**, lo que equivale a **21,61** puntos.

Así las cosas y a pesar de que mediante Resolución CSJVR15-216 la sala Administrativa Seccional modificó el puntaje en este factor, asignando uno superior, se habrá de confirmar la misma, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*.

# Factor de capacitación y publicaciones

Respecto del factor Capacitación adicional y publicaciones, se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 18 de 8 de septiembre de 2009, en la calificación del factor de capacitación y publicaciones, en el nivel profesional se tendrían en cuenta:

Hoja No. 6 Resolución CJRES15-403 de 10 de diciembre de 2015. "Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más)	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	5*	10
Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30		

<sup>\*</sup> Hasta máximo 20 puntos

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad previstas en la convocatoria, se encontró que la aspirante allegó los siguientes anexos:

Título	Denominación	Puntaje
Abogado	Pregrado	Requisito mínimo
Curso - Windows y Word Básico	Curso - Duración 40 horas	5
Conciliador	Curso – Seminario – Duración 24 horas	0
Asistencia Congreso	Congreso sobre el Nuevo Sistema Penal Acusatorio – Duración 24 horas	0
Total		5

En tal sentido y tal como fue resuelto por la Seccional en el recurso de reposición, la calificación por concepto de capacitación corresponde a cinco (5) puntos, por cuanto de la documentación aportada por la recurrente lo único que suma puntuación para este ítem es el curso de *Windows y Word Básico*, en cuanto a las demás certificaciones que fueron relacionadas anteriormente, se debe señalar que las mismas no cumplen con los requisitos establecidos en el Acuerdo de convocatoria número 18 de 2009. Así las cosas, esta Unidad confirmará la resolución respecto de este ítem, objeto del presente recurso, tal como se ordenará en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJVR15-216 de 24 de junio de 2015, respecto del puntaje obtenido por la señora **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.180.437 expedida en Cali, en el factor experiencia adicional y docencia, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de este proveído.

**ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR** la Resolución número CSJVR15-176 de 28 de mayo de 2015, respecto de los demás puntajes obtenidos por la señora VIVIANA NOVOA VALLEJO, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 3º.-NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura, www.ramajudicial.gov.co.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015)

MARÍA CLAUDIA VIVAS ROJAS

Directora

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/KMAM